

CONTRATO DE AFILIACIÓN **VERSIÓN ENERO DE 2014**

CAPITULO I.

SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE TARJETAS DE DÉBITO OPERADOS POR TRANSBANK S.A.:

1. **TRANSBANK S.A.**, en adelante **Transbank**, domiciliada en calle Huérfanos 770, piso 10, de la comuna de Santiago, Rol Único Tributario N° 96.689.310-9, es una empresa Operadora de Tarjetas de Crédito y de Tarjetas de Débito, constituida de conformidad a la normativa legal y reglamentaria, la cual se encuentra facultada para operarlas, destinadas a ser utilizadas por su titular como medio de pago de bienes, servicios u otras prestaciones en los establecimientos o entidades afiliadas a los sistemas que opera y para afiliarse por sí y/o en representación de terceros emisores a dichos establecimientos o entidades a tales sistemas. En dicha calidad le ha sido otorgado un mandato por algunos emisores de Tarjetas de Crédito y de Tarjetas de Débito, para que los represente en su relación con los mencionados establecimientos y los afilie en esa misma calidad, por lo que **Transbank** actúa por cuenta propia y de dichos Emisores.

2. SOLICITUD DE AFILIACIÓN:

- 2.1. El establecimiento comercial individualizado en el Formulario "**Solicitud de Afiliación**", en adelante el "**Establecimiento**" y la "**Solicitud**", respectivamente, solicita a **Transbank** la contratación y su incorporación a los sistemas de tarjetas, sistema de ventas y demás servicios indicados en la **Solicitud**.
- 2.2. El **Establecimiento** ha recibido previamente de **Transbank** información completa y acabada acerca de los servicios contratados, operación, procedimientos establecidos en este instrumento y sus instrumentos complementarios y ha tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribir este Contrato y afiliarse a los sistemas de tarjetas. El **Establecimiento**, por intermedio de su representante compareciente, declara que ha recibido texto íntegro de este Contrato, el cual ha leído y entendido, que los antecedentes consignados en la **Solicitud** son verídicos y acepta expresamente que tales antecedentes se consideran esenciales para la aceptación de la **Solicitud** y el otorgamiento del presente Contrato.
- 2.3. El **Establecimiento** comunicará por escrito a **Transbank** en un plazo máximo de 15 días corridos cualquier cambio de representante legal del mismo o cualquier otro antecedente consignado en la **Solicitud**. En el evento que el **Establecimiento** desee modificar la forma de pago indicada en la **Solicitud** o en una modificación, deberá dar aviso por escrito a **Transbank**, suscrito por un representante habilitado del mismo y, si fuere del caso, acompañando los documentos actualizados en los cuales se acredita su representación, el cual deberá ser entregado con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha en que debe materializarse la modificación. El **Establecimiento** es responsable exclusivo de informar oportunamente a **Transbank** de cualquier cambio en la forma de pago, especialmente tratándose de cuentas bancarias.
- 2.4. Cualquier requerimiento especial del **Establecimiento**, no contemplado en el servicio estándar de operación que **Transbank** presta, requerirá ser pactado expresamente entre las partes.

- 2.5. Las condiciones de los sistemas de tarjetas, de ventas y de los servicios prestados por **Transbank** se contienen en este documento, y en los manuales, instrucciones o normas operacionales correspondientes, los que se contendrán en boletines, cartas, folletos, Vales de Venta y cualquier otro documento emanado de **Transbank**, y debidamente informado al **Establecimiento**.
- 2.6. Con el objeto de evitar confusiones por parte de los titulares de las tarjetas, en caso que el **Establecimiento** tuviere más de un local con el nombre de fantasía indicado en la **Solicitud**, se obliga a que en todos ellos, incluidos aquellos que instale o abra con posterioridad a la suscripción de este Contrato, se acepten como medio de pago las tarjetas, sometiéndose dicha aceptación a la **Solicitud** y al presente Contrato. En la **Solicitud** se indican los locales del **Establecimiento**, asignándole **Transbank** a cada uno de ellos un Código, el que identificará las operaciones con tarjetas efectuadas en el local de que se trate.

3. AFILIACIÓN PROVISORIA:

- 3.1. Recibida la **Solicitud**, **Transbank** verificará el cumplimiento por parte del **Establecimiento** de las condiciones objetivas que habilitan al **Establecimiento** para contratar sus servicios, debidamente informadas por **Transbank**.
- 3.2. En el evento que en la **Solicitud** faltaren antecedentes, requisitos o documentos del **Establecimiento**, **Transbank** podrá provisoriamente habilitar la afiliación del **Establecimiento**. En este caso, **Transbank** podrá no efectuar los abonos de las operaciones con las tarjetas mientras no se de cumplimiento a los requerimientos faltantes.
- 3.3. Durante los 30 días corridos siguientes a la fecha de la **Solicitud**, la afiliación tiene el carácter de provisoria, por lo que **Transbank** podrá rechazar la incorporación del **Establecimiento** en caso que no cumpla las condiciones objetivas referidas previamente.

4. VIGENCIA:

- 4.1. Este Contrato se entenderá perfeccionado y comenzará a regir desde la aceptación de la **Solicitud** por parte de **Transbank**.
- 4.2. El presente Contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo mediante carta certificada o con certificación de recepción remitida a la otra parte con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se desee que la terminación se produzca.

5. TARJETAS:

- 5.1. Aceptada por **Transbank** la **Solicitud** presentada por el **Establecimiento**, este último se encuentra afiliado a los Sistemas de Tarjetas de Crédito y/o de Débito que **Transbank** opera y se obliga a aceptar las Tarjetas de Crédito de las marcas Visa, MasterCard, Magna, Diners Club y American Express o de otras marcas que **Transbank** opere en el futuro, y las Tarjetas de Débito, en adelante las **Tarjetas**, como medio de pago en la adquisición de los bienes o servicios, vendidos o prestados por el mismo, que efectúen los titulares de dichas **Tarjetas**, siempre que tales adquisiciones se realicen de acuerdo a las condiciones que se establecen en la **Solicitud**, en este contrato y sus documentos complementarios.
- 5.2. En caso que el **Establecimiento** desee excluir una o más de las Tarjetas de Crédito, así deberá indicarlo en la **Solicitud** en el recuadro Observaciones. El **Establecimiento** se

obliga, de acuerdo a las condiciones señaladas en este Contrato, a aceptar la utilización de las **Tarjetas** emitidas en el extranjero, que sean de uso internacional.

5.3. Este Contrato será aplicable a todas las marcas de **Tarjetas**. En caso que **Transbank** dejare de operar alguna de las marcas de **Tarjetas** que en atención a este Contrato aceptare el **Establecimiento**, lo comunicará por escrito a éste, el que deberá en la fecha indicada por **Transbank** cesar en su aceptación. **Transbank** comunicará por escrito al **Establecimiento** la marca de cualquier Tarjeta de Crédito que se incorporare al presente Contrato.

5.4. Se deja expresa constancia que respecto de las Tarjetas de Crédito Diners Club, **Transbank** actúa por sí y en representación de Banco de Chile, emisor de tales tarjetas en su calidad de licenciatario exclusivo de Diners Club International, para la afiliación de establecimientos comerciales a dicho Sistema de Tarjetas de Crédito en la República de Chile y que **Transbank** administra.

6. **SISTEMAS DE VENTAS:** Todas las operaciones con las **Tarjetas** deberán efectuarse por el **Establecimiento** sólo a través del(los) Sistema(s) de Ventas pactado(s) en la **Solicitud**, el(los) que el **Establecimiento** declara que es(son) de su dominio operacional. Tratándose del Sistema de Ventas “Sistema Transnet con Terminales TBK” se regulará además por lo dispuesto en el **Capítulo II** de este Contrato denominado **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMODATO”**.

7. **TARIFAS:**

7.1. Por la aceptación de las **Tarjetas** las partes acuerdan que el **Establecimiento** pagará a **Transbank** el porcentaje de comisión o la tarifa establecida en la **Solicitud** o en sus modificaciones, más el Impuesto al Valor Agregado. El porcentaje de comisión se aplicará sobre el monto total de cada operación.

7.2. Las partes acuerdan que una vez transcurrido un año calendario completo (1º de enero a 31 de diciembre) de vigencia de la **Solicitud** y de este Contrato, dicho porcentaje será revisado de la forma que se describe a continuación, revisión que se realizará sucesivamente en forma anual durante toda la vigencia del Contrato. La revisión será efectuada por **Transbank** en el mes de febrero de cada año, para así, en el mes de abril, ajustar el porcentaje de comisión o tarifa hasta el mes de marzo del año siguiente, de acuerdo al promedio mensual de ventas o de transacciones con **Tarjetas** y Vale de Venta promedio habido en el año calendario precedente (enero a diciembre), en concordancia con el sistema tarifario para establecimientos comerciales informado en www.transbank.cl, el que para todos los efectos legales es parte integrante de este Contrato. Tal sistema contempla que si el monto o el número de las operaciones con **Tarjetas** y/o el Vale de Venta promedio aumentan, el porcentaje de comisión o la tarifa puede disminuir y viceversa, no pudiendo en todo caso, superar la comisión o tarifa máxima del rubro del **Establecimiento** informado en la referida página web.

7.3. Cualquier requerimiento especial del **Establecimiento**, no contemplado en el servicio estándar de operación de **Tarjetas** que **Transbank** presta, requerirá ser pactado expresamente entre las partes.

7.4. El pago de la comisión y/o tarifa y su respectivo impuesto, se efectuará mediante deducción directa por **Transbank** de tales montos de los valores que corresponda pagar por ésta al **Establecimiento** por ventas con **Tarjetas**.

8. **RESPONSABILIDAD DE PAGO Y ABONO:**

- 8.1. El valor total de las operaciones, deducida la comisión y/o tarifa pactada, será pagado por **Transbank** al **Establecimiento** de acuerdo al programa de pago que más adelante se establece: (i) por cuenta y cargo de los Emisores que le hubieren conferido mandato para afiliarse, los cuales son responsables del pago al **Establecimiento** por las operaciones efectuadas con **Tarjetas** por ellos emitidas; (ii) por cuenta propia respecto de las **Tarjetas** emitidas en el extranjero y con validez en Chile y respecto de **Tarjetas** de Emisores que no le hubieren conferido mandato para afiliarse, haciéndose **Transbank** responsable de su pago frente al **Establecimiento**; y (iii) sólo respecto de las Tarjetas de Crédito Diners Club, sean éstas emitidas en Chile o en el extranjero, el responsable de su pago frente al **Establecimiento** es Banco de Chile.
- 8.2. Las partes acuerdan que los pagos de las operaciones se efectuarán mediante abono en la cuenta bancaria indicada por el **Establecimiento** en la **Solicitud**. Cualquier otra modalidad requerirá ser pactada expresamente entre las partes.

9. OPERACIONES CON LAS TARJETAS:

- 9.1. El **Establecimiento** suministrará a los titulares o usuarios de **Tarjetas** que opere **Transbank**, sean ellas emitidas en Chile o en el extranjero con validez en Chile, los bienes y/o servicios propios del rubro del **Establecimiento** señalado por éste en la **Solicitud**, aceptando como reconocimiento de la obligación de pago de los mismos, (i) la firma de un vale o comprobante de la operación con Tarjetas de Crédito, por parte del titular de ella, en adelante operaciones Con Firma, o (ii) la autenticación por el **Emisor** de la clave secreta del titular de la Tarjeta de Crédito o de Débito, en adelante operaciones Con Clave. Estas operaciones deben efectuarse de acuerdo a las condiciones que se establecen en este instrumento y documentos complementarios. El Sistema de Ventas le indicará al **Establecimiento** si la operación requiere de firma o clave.
- 9.2. El titular de la **Tarjeta** efectuará el pago de los bienes vendidos o servicios prestados por el **Establecimiento** presentando su **Tarjeta**, la que es personal e intransferible, debiendo el **Establecimiento** comprobar que la tarjeta que exhibe el titular sea de una marca sujeta a este Contrato o sus modificaciones, que no esté vencida, que tenga validez en Chile, que no presente anomalías ni alteraciones, cortes o marcas que impidan su uso y que la operación cumpla con las normas de seguridad establecidas o que establezca **Transbank**. Al momento de efectuar una operación con **Tarjeta**, el **Establecimiento** deberá obtener por su monto total la autorización de **Transbank** utilizando el Sistema de Venta con que opera. Esta autorización comprende que la tarjeta respectiva se encuentra vigente y cuenta con fondos suficientes para cargar en ella la transacción y no implica un reconocimiento a que el **Establecimiento** ha dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en este instrumento.
- 9.3. Para poder efectuar operaciones con las **Tarjetas** sujetas al presente Contrato y para exigir el pago de ellas, el **Establecimiento** deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

Operaciones Con Firma (sólo Tarjetas de Crédito):

a) Verificar que la Tarjeta de Crédito respectiva corresponde al titular individualizado en ella, mediante la identificación plena del mismo, a través de la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad si fuese chileno o su pasaporte u otro documento idóneo si fuese

extranjero, siempre que contenga la firma del titular. Deberá dejarse constancia escrita en el Vale de Venta del número del documento de identificación presentado.

b) Deslizar la Tarjeta de Crédito por el lector de banda magnética o de chip del terminal de autorización y captura electrónica e ingresar el monto de la respectiva operación, con lo cual se transmitirá a **Transbank**, la cual la aceptará o rechazará.

c) Exigir al titular de la Tarjeta de Crédito la firma del Vale de Venta destinado a hacer constar la obligación de éste con motivo de la adquisición efectuada o del servicio pactado. Dicho vale deberá ser suscrito por el titular en presencia de un representante autorizado del **Establecimiento**, conservando siempre en su poder la Tarjeta de Crédito mientras ello ocurra y comparando luego la firma puesta en el vale con la que aparece estampada al dorso de la Tarjeta de Crédito y en el documento de identificación, las que deberán ser similares.

d) Llenar debidamente cada Vale de Venta por el monto total de la operación, con todos los antecedentes en ellos requeridos.

Operaciones Con Clave (Tarjetas de Crédito y Débito): Deslizar la **Tarjeta** por el lector de banda magnética o de chip del terminal de autorización y captura electrónica e ingresar el monto de la respectiva operación, debiendo a continuación el titular o usuario validar el monto e ingresar su clave secreta, con lo cual se transmitirá la operación a **Transbank**, la cual la aceptará o rechazará. El titular de la **Tarjeta** validará el monto de la operación e ingresará su clave secreta en dispositivos especiales conectados a los terminales, denominados "Pin Pad".

- 9.4.** Cualquiera operación efectuada por el **Establecimiento** con las **Tarjetas**, deberá cumplir con todos los requisitos mencionados, siendo el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos causal suficiente para que la respectiva operación pueda ser rechazada y no pagada por **Transbank**. Corresponderá al **Establecimiento** la prueba del cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, las partes podrán en documentos complementarios pactar la omisión o modificación de los requisitos recién descritos, sujetándose las operaciones respectivas y sus efectos a lo que en cada caso se acuerde.
- 9.5.** En el evento que **Transbank** pague operaciones efectuadas por el **Establecimiento** sin cumplir los requisitos y/o procedimientos establecidos en este Contrato, sus anexos o documentos complementarios, ello no significará una modificación o anulación de tales requisitos y/o procedimientos o una renuncia de **Transbank** a invocarlos.
- 9.6.** Las partes acuerdan que el **Establecimiento** con las Tarjetas de Crédito emitidas en Chile efectuará a solicitud de los titulares operaciones en la modalidad denominada CUOTAS NORMALES, las que serán pagadas al **Establecimiento** en la misma forma y oportunidad que las demás operaciones. Además, si se pacta en la **Solicitud**, podrá también el **Establecimiento** efectuar operaciones en otras modalidades de pago en cuotas, las que se regularán en el Capítulo III de este documento denominado "**PAGO EN CUOTAS CON TARJETAS DE CREDITO**".

10. RESGUARDO Y SEGURIDAD DEL SISTEMA:

- 10.1.** Con el fin de lograr el adecuado funcionamiento del sistema y con el objeto de evitar usos ilegítimos o fraudulentos de las **Tarjetas**, el **Establecimiento** se obliga, a su solo cargo, a instruir y capacitar a su personal y dependientes sobre la operatoria y manejo del mismo, especialmente del(los) Sistema(s) de Ventas, así como de las obligaciones asumidas en la **Solicitud**, especialmente en cuanto a los requisitos que deben cumplirse en la aceptación de las **Tarjetas** y en la operación y conservación del equipamiento o programas computacionales que **Transbank** provea.
- 10.2.** Tratándose de instalaciones, retiros, reparaciones y/o intervenciones de equipamientos y/o programas computacionales necesarios para la operación del sistema de **Tarjetas** en el **Establecimiento** o en sus sistemas, será responsabilidad de éste verificar fehacientemente que la persona respectiva o la forma de atención está debidamente habilitada por **Transbank**.
- 10.3.** Queda expresamente prohibido al **Establecimiento** permitir que se utilice la **Tarjeta** para obtener dinero en efectivo, préstamos, cambiar cheques u otros documentos o garantizar con Vales de Venta obligaciones de los titulares de las **Tarjetas** distintas al pago de un bien o servicio, sean ellas presentes, futuras o eventuales, así como realizar averiguaciones de vigencia y/o disponibilidad de fondos de las **Tarjetas** que no se deriven en una operación de pago. El **Establecimiento** se obliga a que, en ningún caso ofrecerá al titular de la **Tarjeta**, ni aceptará de éste, proposiciones que busquen modificar la operación propia del sistema. El sistema establecido en este Contrato sólo podrá utilizarse para el pago de ventas o servicios respecto de los cuales hubiere nacido la obligación de pago del titular.
- 10.4.** El **Establecimiento** intentará, utilizando medios pacíficos y razonables, retener y entregar a **Transbank** cualquier **Tarjeta** que se le presente y de la cual el **Establecimiento** tenga conocimiento que el Emisor de la **Tarjeta** haya instruido su retención, informando de inmediato a **Transbank** sobre ello y procediendo a anular la **Tarjeta** cortando su parte superior izquierda.
- 10.5.** El **Establecimiento** se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias a efectos de que la información de las operaciones que realiza con las **Tarjetas** esté correctamente protegida y no podrá tener otro destino que el pactado en este Contrato, lo que implica imposibilitar el acceso a terceros ajenos sin autorización expresa de **Transbank**. Se deja constancia que la información contenida en las **Tarjetas** es de propiedad de los respectivos Emisores y es de carácter confidencial, quedando expresamente prohibido el almacenamiento de los datos contenidos en su anverso y reverso, incluidos los que componen la banda magnética de ella, chip u otros similares. Sin perjuicio de la responsabilidad general del cumplimiento del Contrato se hace especial énfasis en que el **Establecimiento** es responsable ante **Transbank**, los Emisores y/o los titulares por los perjuicios derivados del incumplimiento de lo pactado en este párrafo.
- 10.6.** El **Establecimiento** acepta además la facultad de **Transbank**, o de quien ésta designe, de realizar las revisiones que considere razonablemente necesarias o convenientes para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Contrato y también se compromete a dar respuesta fidedigna a las consultas o encuestas que al efecto le requiera **Transbank**.
- 10.7.** En caso que operaciones con **Tarjetas** efectuadas en el **Establecimiento** fueren objetadas en forma reiterada por incumplimiento de los requisitos dispuestos en este

Contrato y/o en sus documentos complementarios, las partes acuerdan que ello se considerará un incumplimiento grave de este Contrato por parte del **Establecimiento**.

10.8. Las partes acuerdan que por motivos de seguridad o de estabilidad del sistema de **Tarjetas**, **Transbank** podrá instruir restricciones, prohibiciones o suspensiones temporales a la aceptación de las **Tarjetas**.

11. INFORMACIÓN POR INTERNET: **Transbank** en su página web (www.transbank.cl) ha habilitado una funcionalidad que permite al **Establecimiento** mediante Internet acceder a información relacionada con este Contrato y efectuar notificaciones entre las partes. Para dichos efectos se le asignará una clave secreta o password, la cual sólo será conocida por el **Establecimiento**, el que en este acto se constituye en único responsable de la debida utilización de tal clave, de su custodia y de las operaciones que mediante ella se ejecuten, así como de dar a conocer la misma a las personas que estime conveniente. Para la entrega de la mencionada clave y la operación de este sistema, en la **Solicitud** el **Establecimiento** debe designar un Administrador. Se acuerda que serán plenamente válidas las notificaciones, comunicaciones y operaciones habilitadas en esta funcionalidad que se efectúen entre las partes por este medio a la casilla electrónica asignada o a la dirección de correo electrónica designada, especialmente en lo referido a liquidaciones y facturación electrónica de las operaciones, actualización de datos del **Establecimiento**, requerimientos de documentos, equipamientos, servicios o insumos, anulaciones de operaciones y solicitudes de contacto. Será responsabilidad del **Establecimiento** acceder permanentemente a la casilla electrónica asignada o a la dirección de correo electrónica designada.

12. PROGRAMA DE PAGOS O ABONOS, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN:

12.1. El programa de pagos o abonos al **Establecimiento** de las operaciones con Tarjetas de Crédito, descontada la comisión y/o tarifa, el Impuesto al Valor Agregado y los demás montos autorizados por éste, será el que el **Establecimiento** indique en la **Solicitud**. Respecto de las Tarjetas de Débito las operaciones serán pagadas a más tardar al día subsiguiente de su realización. Las partes acuerdan que para efectos del pago de las operaciones, aquellas cursadas después de las 14:00 de un día, son operaciones que se consideran del día siguiente. En caso que el día de la operación o el día de pago o abono fuere inhábil bancario, éstos se correrán al día hábil bancario siguiente más próximo. Lo anterior es sin perjuicio que las partes pacten otro programa de pagos o abonos.

12.2. El título que habilita al **Establecimiento** para exigir a **Transbank** el pago de las operaciones efectuadas con **Tarjetas** sujetas al presente Contrato, será el comprobante de venta original emitido por los terminales respectivos, el cual deberá ser concordante con la información del archivo y/o Solicitud que **Transbank** mantiene de conformidad a la normativa respectiva. En caso de divergencia entre el comprobante y el archivo o registro señalado, primará el contenido de este último.

12.3. Las partes acuerdan que **Transbank** descontará de los valores a pagar al **Establecimiento** cualquier impuesto que afecte las operaciones con **Tarjetas** y que en conformidad a la ley deba retener, por sí y/o en representación de los Emisores, o bien cualquier otro valor que el **Establecimiento** haya expresamente autorizado o cualquier deuda que éste mantenga con **Transbank**.

12.4. Son de cargo del **Establecimiento** los impuestos directos, indirectos, fiscales o municipales, así como cualquier otro que se genere por concepto de ventas, servicios y publicidad o propaganda en general.

- 12.5.** **Transbank**, a lo menos mensualmente, practicará liquidaciones de las operaciones efectuadas con **Tarjetas** en el **Establecimiento** y/o de sus abonos para los efectos de que éste realice con la misma periodicidad la conciliación de las operaciones con **Tarjetas**. En el evento que en dichas liquidaciones se omitiesen operaciones y/o abonos realizados en el período respectivo, se contengan retenciones, descuentos u otros cargos erróneos o bien existiesen diferencias, el **Establecimiento** deberá notificarlas a **Transbank** efectuando el reclamo o consulta por escrito, sea mediante carta remitida al domicilio de **Transbank** o mediante el sistema descrito precedentemente en este instrumento referido a Información por Internet, en un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción, transcurrido el cual ésta se entenderá aprobada por el **Establecimiento**. Tratándose de liquidaciones por Internet, será obligación del **Establecimiento** rescatarlas tan pronto sean emitidas. En el evento que el **Establecimiento** no recibiere una liquidación o no pudiese acceder a ella, deberá requerirla directamente a **Transbank** por cualquier canal de atención que ésta tuviere disponible.
- 12.6.** Por los cobros que se deriven de este Contrato **Transbank** podrá emitir las facturas en forma electrónica, lo cual es aceptado por el **Establecimiento**, lo que además estará sujeto al Capítulo final de éste documento, denominado **FACTURA ELECTRÓNICA**.
- 12.7.** **Transbank** podrá, una vez efectuado el pago de una operación al **Establecimiento**, exigir el reembolso íntegro del mismo, cuando detecte con posterioridad que éste no ha dado cumplimiento a uno o más de los requisitos y/o condiciones contenidos en este instrumento o sus documentos complementarios para exigir el pago, quedando **Transbank** facultada desde ya, para descontar el valor respectivo de cualquier abono o pago posterior que debiese efectuar al **Establecimiento** o efectuar el cobro directamente. La misma facultad existirá en el evento que **Transbank** efectúe un pago indebido o en exceso al **Establecimiento**.
- 12.8.** Las partes acuerdan que en el evento que **Transbank** no pague al **Establecimiento** alguna operación realizada por éste o si fuere pagada, con posterioridad retuviere su valor, sea que tales no pagos o retenciones se funden en hechos de cualquiera de las partes o del titular de la **Tarjeta**, será de responsabilidad y cargo del **Establecimiento** realizar las acciones que fueren necesarias para efectuar directamente los cobros que procedieren. La circunstancia anotada no será causal suficiente para la suspensión o caducidad por parte del **Establecimiento** en la prestación de algún servicio convenido o de coberturas pactadas entre éste y el titular de la **Tarjeta**.
- 12.9.** Respecto de las Tarjetas de Crédito el **Establecimiento** podrá requerir a **Transbank** anulaciones o reversas de operaciones, las que serán descontadas de cualquier abono de operaciones que **Transbank** debiera efectuar al **Establecimiento**. **Transbank** podrá denegar anulaciones o reversas, especialmente en aquellos casos en que no existieren operaciones pendientes de abono al **Establecimiento**.
- 12.10.** Tratándose de servicios pagados con las **Tarjetas** anticipadamente a su prestación y que no fueren prestados por el **Establecimiento** por cualquier circunstancia, o bienes no entregados por éste, **Transbank** podrá no pagar estas operaciones o, si las hubiere pagado, descontar dicho pago de cualquier abono o pago posterior que debiese efectuar al **Establecimiento**, o efectuar el cobro directamente.
- 12.11.** Tratándose de operaciones en que el **Establecimiento** no hubiere dado cumplimiento a uno o más de los requisitos de venta con **Tarjetas** correspondientes y que en definitiva, una vez finalizados todos los procesos de disputa o controversia respectivos, el monto de la misma fuere de igual forma asumido por el respectivo emisor, **Transbank** pagará las mismas al **Establecimiento**.

13. DISPOSICIONES GENERALES:

- 13.1.** Las **Tarjetas** no pueden utilizarse para efectuar operaciones distintas a aquéllas que son propias del rubro del **Establecimiento**. Las operaciones con las **Tarjetas** serán registradas sólo en vales o comprobantes de la operación, en adelante Vales de Venta, proporcionados o aprobados por **Transbank**, deberán efectuarse en moneda de curso legal en Chile para el pago de operaciones efectuadas por su titular y el **Establecimiento**, el cual no podrá realizar operaciones con **Tarjetas** que no se haya originado como resultado de un acto realizado directamente con su titular.
- 13.2.** El **Establecimiento** cobrará a los titulares de **Tarjetas** como máximo los mismos precios que de contado cobra al público en general, incluidos los impuestos respectivos, sin recargo de ninguna especie, aún tratándose de mercaderías y/o servicios que gocen de descuentos especiales, sea por promociones, ofertas, liquidaciones, ventas de saldos o de segunda selección, días de descuentos, etcétera.
- 13.3.** El **Establecimiento** no discriminará respecto de los titulares de **Tarjetas** o sus Emisores por ninguna causa o motivo fundado en el hecho de la utilización de éstas. Especialmente, el **Establecimiento** se obliga a no establecer procedimientos o modalidades de venta que puedan implicar una discriminación respecto de la aceptación de las **Tarjetas** frente a otros medios de pago, tales como dinero en efectivo o cheques. La negativa del **Establecimiento** a aceptar las **Tarjetas**, la ejecución de acciones destinadas a inducir a sus titulares a utilizar otros medios de pago en desmedro de las **Tarjetas** o no realizar operaciones con **Tarjetas** en un mes calendario, se considerará un incumplimiento al presente Contrato.
- 13.4.** Cualquier controversia o dificultad entre el **Establecimiento** y el titular de la **Tarjeta** relacionada con la calidad, cantidad, precio, oportunidad o cualquier característica de la venta efectuada o del servicio prestado, deberá ser resuelta directamente entre esas partes, sin intervención ni responsabilidad alguna de **Transbank** o de los Emisores.
- 13.5.** El **Establecimiento** se obliga a conservar los Vales de Venta emitidos por un período mínimo de un año, contado desde la fecha de la respectiva operación. **Transbank** dentro del plazo recién indicado podrá solicitar al **Establecimiento** la entrega de Vales de Venta, y si frente a tal solicitud éste no los entregare dentro de los cinco días hábiles siguientes, o no reune alguno de los requisitos señalados precedentemente, autoriza desde ya a **Transbank** para descontar de cualquier pago posterior, el monto de la operación de que se trate.
- 13.6.** A fin que los titulares puedan identificar en el **Establecimiento** la aceptación de las **Tarjetas** como medio de pago, el **Establecimiento** deberá exhibir en sus locales, puntos de venta y canales de comercialización los autoadhesivos, displays, folletos y elementos de publicidad, propaganda y/o promoción que le proporcione **Transbank**. Asimismo, acepta desde ya que su nombre, razón social o denominación sea utilizada por **Transbank** en avisos, folletos, revistas y otros elementos de publicidad o propaganda sin cargo alguno y autoriza para que pueda comunicar por los medios que estime conveniente que el **Establecimiento** se encuentra incorporado al sistema de **Tarjetas** operado por **Transbank**.
- 13.7.** El **Establecimiento** autoriza a **Transbank** para que, por intermedio del Sistema de Ventas acordado, envíe información relacionada con las **Tarjetas** a los titulares de ellas que estuvieren efectuando una operación en el **Establecimiento** (por ejemplo, normas de uso o seguridad, participación o premiación en concursos o sorteos, etcétera).

- 13.8.** **Transbank**, por sí y/o en representación de los **Emisores**, dentro de las condiciones del presente Contrato y sin que ello signifique su modificación, podrá emitir manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar el sistema establecido en este instrumento o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad o resguardo adicionales en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de las **Tarjetas**. Dichas normas podrán contenerse en boletines, cartas, folletos, Vales de Venta y cualquier otro documento emanado de **Transbank**.
- 13.9.** El **Establecimiento** podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato y/o cualquiera de los derechos que de él puedan emanar, siempre que cuente con la debida autorización de **Transbank**. El presente Contrato podrá ser cedido total o parcialmente por **Transbank** o por los Emisores, a entidades que hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de los servicios contenidos en este instrumento. Los derechos que otorga el presente Contrato a Banco de Chile respecto de las Tarjetas de Crédito Diners Club podrán ser ejercidos por dicho banco y por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y por quienes se subroguen en sus derechos, los cuales tendrán respecto del **Establecimiento** los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a Banco de Chile.
- 13.10.** El incumplimiento o infracción de cualquiera de las obligaciones que emanan para las partes del presente instrumento o sus modificaciones, faculta a la parte diligente para que ponga término a éste en forma inmediata o suspenda su ejecución. Dicho término o suspensión producirá todos sus efectos desde la fecha del envío de la comunicación en tal sentido. Especialmente serán causales para la suspensión de este contrato por parte de **Transbank**: la entrega de información no fidedigna, la no ejecución de transacciones con las **Tarjetas** por un período de a lo menos siete días, el no pago de las tarifas, la negativa a recibir las **Tarjetas** como medio de pago o la discriminación respecto de otros medios de pago, la utilización de las **Tarjetas** para fines distintos al pago de un bien o servicio o la sospecha de compromiso de seguridad o estabilidad del sistema de **Tarjetas**. Una vez que la causal de suspensión sea solucionada, se restaurará la ejecución del contrato a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes. **Transbank** deberá contar con planes de continuidad de sus servicios frente a interrupciones inesperadas y de contingencia ante desastres. Estos planes deben procurar la debida continuidad en la prestación de los servicios, en especial ante catástrofes o eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En caso que **Transbank** no contare con los planes anotados, el **Establecimiento** queda facultado para poner término anticipado e ipso facto a este contrato. En caso que el incumplimiento por parte de **Transbank** de esta obligación devengare alguna compensación para el **Establecimiento**, al efecto se estará lo dispuesto en el numeral siguiente.

Las partes acuerdan que quedan exentas de toda responsabilidad y liberadas del cumplimiento de sus obligaciones, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por parte de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares; no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo el sistema de **Tarjetas** acordado.

- 13.11.** En el evento que alguna de las partes sufiere algún daño o perjuicio derivado del incumplimiento de este Contrato, acuerdan que la responsabilidad de la parte incumplidora quedará limitada al equivalente a las comisiones y/o tarifas pagadas por el **Establecimiento** en un período de doce meses anteriores a la interposición de la acción judicial respectiva.

- 13.12.** Serán de cargo del **Establecimiento** los costos, cargos, multas o indemnizaciones que cursen las respectivas asociaciones internacionales de los medios de pago (v.gr. Visa, MasterCard, American Express) derivados del incumplimiento o infracción de alguna obligación de este contrato, sea por actos u omisiones del **Establecimiento** o de cualquiera de sus dependientes.
- 13.13.** El **Establecimiento** no será responsable por el uso indebido o fraudulento de las **Tarjetas**, salvo que no hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en este contrato o no hubiere actuado con la debida diligencia en su ejecución. En este sentido, se reitera que de acuerdo a este contrato el **Establecimiento** debe capacitar a su personal y adoptar las medidas de resguardo y custodia de los implementos para efectuar operaciones con **Tarjetas**.
- 13.14.** En el evento que se ponga término al presente Contrato, el **Establecimiento** procederá a devolver a **Transbank** toda la documentación y materiales de operación que haya recibido en relación con este Contrato, siendo responsable por cualquier formulario, Vale de Venta, equipamiento, programa computacional, comprobante o documento que retenga indebidamente en su poder. También el **Establecimiento** se compromete a retirar de sus locales todo el material de publicidad o propaganda que haya sido proporcionado por **Transbank**.
- 13.15.** Este Contrato reemplaza cualquier otro acuerdo o convención celebrado con anterioridad entre las partes sobre las materias que aquí se tratan. En el evento que con anterioridad a la fecha de contrato, las partes hubieren suscrito anexos a los Contratos de Afiliación para la aceptación de las **Tarjetas**, acuerdan que tales instrumentos se mantendrán vigentes y serán integrantes de este Contrato, en la medida que no fueren modificados o dejados sin efecto por el presente instrumento o sus Anexos.

14. CAPITULO II. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMODATO:

- 14.1.** **Transbank** ha creado, implementado y es propietaria de una red y sistema de transmisión electrónica para autorización y captura de transacciones, denominado Transnet, en que se utilice en el **Establecimiento** como medio de pago tarjetas de crédito o de débito operadas por **Transbank** o respecto de aquellas con las cuales tenga convenio para este servicio, en adelante las **Tarjetas**. Sin perjuicio de lo indicado, mediante el sistema Transnet, **Transbank** podrá habilitar operaciones distintas a las señaladas, las que serán debidamente informadas al **Establecimiento**.
- 14.2.** Por el presente Contrato **Transbank** se obliga a otorgar el servicio de red y de autorización y captura electrónica de transacciones efectuadas con **Tarjetas**, comprometiéndose el **Establecimiento** a utilizar el servicio en todas y cada una de las ventas y prestaciones en que se emplee como medio de pago alguna de las **Tarjetas**, y a pagar a **Transbank** por la prestación del servicio contratado.
- 14.3.** Para el otorgamiento del servicio señalado o los demás que determine **Transbank**, es necesario utilizar un determinado equipamiento de propiedad de ésta, el que será entregado en Comodato o Préstamo de Uso al **Establecimiento**, según dan cuenta las cláusulas que más adelante se expresan. **Transbank** otorgará la mantención del equipamiento, con el objeto de verificar y controlar su normal funcionamiento.
- 14.4.** En la **Solicitud** queda convenido que el **Establecimiento** requiere de la instalación de equipamiento y se establecen las tarifas y modalidades de operación.

- 14.5.** El servicio objeto de este Capítulo, así como su operación, procedimientos, especificaciones técnicas, aplicaciones y funcionamiento, se regirá por lo establecido en este instrumento, en la **Solicitud** y además por las disposiciones contenidas en el “MANUAL DE OPERACIÓN”, en adelante el Manual, el cual forma parte de este Contrato y que las partes conocen y aceptan, declarando el **Establecimiento** haber recibido un ejemplar y que dicho documento es de su cabal conocimiento y dominio operativo, obligándose a cumplirlo íntegramente.
- 14.6.** Mediante el sistema Transnet se pueden realizar dos formas de transmisión de las transacciones con **Tarjetas a Transbank**: a) Transacciones en línea: (aplicable a Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito) corresponden a aquellas operaciones transmitidas por el **Establecimiento a Transbank** en el mismo momento en que se efectúa la transacción, es decir, son autorizadas y capturadas en línea por **Transbank** y, por ende, en el caso de ser aprobadas serán pagadas al **Establecimiento**, siempre que éste haya cumplido con los requisitos de venta correspondientes. b) Transacciones fuera de línea (aplicable a tarjetas de crédito y sólo si se habilita): Esta forma de transmisión es restringida y sólo podrá utilizarse en casos de contingencia en que no exista comunicación entre el equipamiento que se instale en el **Establecimiento y Transbank**. Ante esta situación deberán cumplirse los requisitos que se indican a continuación y seguirse el procedimiento descrito en el Manual. Previamente a efectuar la transacción el **Establecimiento** deberá solicitar su autorización telefónicamente a **Transbank** y deberán ser transmitidas a la brevedad a ésta y nunca en un plazo superior a cinco días corridos desde la fecha de la operación. La transmisión oportuna, la que deberá incluir el número del código de autorización que ha dado **Transbank**, es de exclusiva responsabilidad del **Establecimiento** y la transmisión posterior al plazo señalado podrá ser rechazada por **Transbank**. Los procedimientos establecidos precedentemente para las transacciones fuera de línea deben ser cumplidos al momento de la realización de éstas y no cuando son transmitidas a **Transbank**. En el evento que las transacciones efectuadas fuera de línea no cumplan con los procedimientos anteriores, podrán ser rechazadas por **Transbank**.
- 14.7.** Para el servicio de red y autorización y captura electrónica de transacciones con **Tarjetas**, el Vale de Venta será emitido por la impresora que forma parte del equipamiento, el cual se compone de un original y una copia, que deberá firmar el titular en caso de operaciones con Tarjetas de Crédito efectuadas sin clave secreta. La copia será entregada a éste último y el original será para el **Establecimiento**.
- 14.8.** Para comenzar a efectuar transacciones mediante la modalidad establecida en este Contrato, se deberá instalar el equipamiento necesario para el funcionamiento del sistema. **Transbank** podrá efectuar inspecciones, revisiones y mantenciones del sistema. Ante cualquier duda o dificultad que se le presente al **Establecimiento** en relación al funcionamiento del sistema o cualquier otra materia relacionada con el mismo, se obliga de inmediato a consultar a **Transbank**.
- 14.9.** Existen algunas operaciones que atendida su naturaleza deben ser restringidas, por lo que deben ser realizadas sólo por personal autorizado del **Establecimiento** a través de la denominada Tarjeta o Clave Supervisor, las que son entregadas por **Transbank** al **Establecimiento** con el objeto de permitir el control de acceso a las operaciones restringidas y éste se hace expresamente responsable por el mal uso o fraudes que se efectúen con la Tarjeta o Clave Supervisor. Las operaciones restringidas que requieren necesariamente Tarjeta o Clave Supervisor son las siguientes: a) Anulaciones de venta (sólo para Tarjetas de Crédito). b) Cierre del día. c) Ingreso de número de tarjeta mediante

digitación manual (sólo para Tarjetas de Crédito y si estuviere habilitada). d) Envío de transacciones fuera de línea (sólo para Tarjetas de Crédito y si estuviere habilitada).

- 14.10.** Las tarifas a pagar por el **Establecimiento** a **Transbank** por el servicio pactado se contienen en la **Solicitud**, se pagarán mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad a la modalidad con que opere el **Establecimiento**. Las tarifas mencionadas se harán exigibles dentro de los cinco primeros días de cada mes, una vez instalado el equipamiento. Los pagos establecidos en Unidades de Fomento se determinarán según el valor de dicha unidad al día 28 de cada mes. El **Establecimiento** autoriza expresamente desde ya a **Transbank** para retener y hacerse pago del valor correspondiente a las tarifas pactadas, con cargo e imputación a toda acreencia que el **Establecimiento** mantenga con **Transbank** por concepto de operaciones efectuadas con **Tarjetas**. El hecho que **Transbank** no efectúe la retención señalada, no libera al **Establecimiento** de su obligación de efectuar el pago de la tarifa mensual pactada. En el evento que el **Establecimiento** requiera de **Transbank** servicios de habilitación de terminales, sea por traslados, cambios de domicilio, instalación de nuevos modelos u otras circunstancias, las tarifas a pagar por tales servicios serán las vigentes al tiempo del requerimiento y serán pagadas en la misma forma establecida precedentemente.
- 14.11.** Para los efectos de prestar el servicio objeto de este instrumento, **Transbank** entregará en Comodato o Préstamo de Uso al **Establecimiento** un determinado equipamiento, el que será individualizado y detallado cada vez que se instale en las dependencias del **Establecimiento**, momento en que se procederá a emitir y suscribir un comprobante de recepción del equipamiento y su instalación, documento que formará parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. El equipamiento quedará en poder del **Establecimiento**, el que será responsable de su conservación, cuidado y custodia y sólo podrá ser utilizado para el servicio pactado. A este respecto, el **Establecimiento** será responsable de todo uso indebido que se dé al equipamiento, especialmente en los casos en que ello se derive de la falta del deber de custodia y cuidado. Cualquier uso adicional o complementario requerirá autorización previa y por escrito de **Transbank**.
- 14.12.** En relación al equipamiento que se entregue en Comodato, el **Establecimiento** se obliga a: a) mantenerlo en un lugar seguro y en perfecto estado, de forma tal que garantice su correcto funcionamiento, liberando a **Transbank** de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de su utilización indebida. b) No efectuar reparaciones, intervenciones o adaptaciones del mismo. c) Responder en caso de que fuera sustraído, robado, hurtado, extraviado o dañado parcial o totalmente, autorizando en tal caso a **Transbank** para efectuar el cobro o descuento del valor de reposición del equipamiento. d) Solicitar la asistencia técnica que sea necesaria cuando requiera hacer su traslado. e) Avisar inmediatamente a **Transbank** cualquier daño o mal funcionamiento del mismo. f) Devolverlo al momento que lo requiera **Transbank** o a la terminación del presente Contrato, en correcto estado de funcionamiento.
- 14.13.** Las partes están de acuerdo que el valor de reposición del equipamiento que se entregue en Comodato es el que se indica en la **Solicitud**, facultándose desde ya a **Transbank** para efectuar su cobro o descuento cuando corresponda de los pagos que ésta deba realizar al **Establecimiento** por operaciones con **Tarjetas**, especialmente en los casos de no devolución oportuna.

- 14.14.** El **Establecimiento** no podrá ceder total o parcialmente la tenencia y uso del equipamiento.
- 14.15.** Serán causales suficientes para que **Transbank** suspenda la prestación del servicio o ponga término de inmediato sin aviso previo al mismo, proceda al retiro del equipamiento y cobre y/o retenga el pago de los saldos adeudados por el **Establecimiento**, las siguientes:
- a) Si el **Establecimiento** no paga las tarifas pactadas, o si por cualquier motivo **Transbank** no puede hacerse pago de ellas de acuerdo a lo establecido en este Contrato.
 - b) Si el **Establecimiento** utiliza los servicios contratados para un objeto diferente al establecido en este Contrato o si de cualquier forma cede o traspasa el uso o tenencia de todo o parte del equipamiento.
 - c) Si se detectare la ejecución en el **Establecimiento** de transacciones fraudulentas con las **Tarjetas**.
 - d) Si el **Establecimiento** no emplea el debido cuidado en la conservación del equipamiento.

15. CAPITULO III. DEL PAGO EN CUOTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO:

- 15.1.** Las modalidades de pago en cuotas con cargo a las Tarjetas de Crédito son sólo aplicables a las emitidas en Chile y son las siguientes:
- I. Cuotas Normales (puede admitir además diferimiento del pago de las cuotas para el tarjetahabiente).
 - II. Cuotas sin intereses (con dos hasta doce abonos mensuales al **Establecimiento**).
 - III. Cuotas sin intereses en promoción del **Establecimiento**.
 - IV. Cuotas con tasa de interés única.

Los requisitos y formalidades para efectuar estas operaciones serán los mismos establecidos en el los Capítulos precedentes de éste contrato, salvo en lo modificado en este Capítulo III.

Tratándose de operaciones de pago en cuotas gravadas con el Impuesto de Timbres y Estampillas, corresponderá al Emisor su determinación y entero.

- 15.2.** El **Establecimiento** en la **Solicitud** indicó las modalidades a las que se adhiere, las que se habilitarán en el(los) Sistema(s) de Ventas con que opera el **Establecimiento** mediante una aplicación especial, la cual privilegiará sin intervención del **Establecimiento** las modalidades sin intereses para los titulares de las Tarjetas de Crédito. Así la aplicación adjudicará la transacción en el siguiente orden de preferencia, de sin interés a con interés:
- I. CUOTAS SIN INTERES.
 - II. PROMOCION SIN INTERES DEL EMISOR RESPECTIVO (Cuotas Normales).
 - III. PROMOCION SIN INTERES DEL ESTABLECIMIENTO.
 - IV. CUOTAS CON TASA DE INTERES UNICA.
 - V. CUOTAS NORMALES.

- 15.3.** El **Establecimiento** se obliga a cursar estas operaciones, cuando corresponda, a sola solicitud de un titular de las Tarjetas de Crédito, sin recargos de ninguna especie en el precio contado, aún tratándose de bienes o servicios que gocen de descuentos o rebajas en el precio, sea por promociones, ofertas, liquidaciones, ventas de saldo, etcétera.

- 15.4.** En caso que **Transbank** elabore material de promoción y/o publicitario especial para las modalidades de pago en cuotas, el **Establecimiento** se obliga a exhibirlo en sus locales. También autoriza a **Transbank** para que, sin cargo alguno, dé a conocer a terceros, en la forma que estime conveniente, la circunstancia de que se encuentra adherido a la(s) modalidad(es) de que se trate.
- 15.5.** Autorizada una operación se emitirá un Vale o Comprobante de Venta con la leyenda de la modalidad de pago en cuotas de que se trate, señalándose en el mismo el precio contado, el número de cuotas y el monto de cada una de ellas y la obligación de pago del titular o usuario de la Tarjeta de Crédito respectiva. La boleta o factura por los bienes y/o servicios que se vendan se emitirá por el **Establecimiento** por su valor contado.
- 15.6.** Tratándose de anulación de este tipo de operaciones, éstas sólo serán cursadas por el monto total de la operación (precio contado).

16. CUOTAS NORMALES:

- 16.1.** Esta modalidad es inherente al sistema de Tarjetas de Crédito, permite cuotas desde dos a 48 y cada Emisor determina la tasa de interés a aplicar y serán pagadas por **Transbank** al **Establecimiento** en la misma forma y oportunidad que las operaciones sin cuotas (ventas normales), descontados el porcentaje de comisión o tarifa acordada.
- 16.2. DIFERIMIENTO POR EL EMISOR:** La modalidad de Cuotas Normales permite que el Emisor de la Tarjeta de Crédito respectiva habilite temporalmente la posibilidad que el pago de las cuotas por el tarjetahabiente se difiera hasta en tres meses, por lo que si la aplicación del Sistema de Ventas indica esta circunstancia, el **Establecimiento** se obliga a informarla al titular y cursar la operación en la opción de diferimiento elegida por éste, las que serán pagadas al **Establecimiento** en la misma forma y oportunidad que las operaciones sin cuotas (ventas normales).

17. CUOTAS SIN INTERESES:

- 17.1.** Esta modalidad considera que se modifica el programa de abono pactado en el Contrato, en el sentido que las operaciones serán pagadas por **Transbank** al **Establecimiento** en abonos mensuales y sucesivos de acuerdo al rango del número de cuotas definido por éste en la **Solicitud**, que es desde dos hasta doce, lo que determina también el número de cuotas en que será cargada la operación al titular. El primer abono al **Establecimiento** se realizará en el día de abono más próximo y los posteriores en ese mismo día de los meses siguientes. En el caso que el monto total de la operación no fuere divisible por el número de cuotas, el último abono será el de mayor valor, hasta enterar el monto total de la operación, descontada la comisión o tarifa acordada en el Contrato, la que será aplicable proporcionalmente en cada abono.
- 17.2.** El **Establecimiento** se obliga a anunciar a los titulares de las Tarjetas de Crédito el rango de cuotas sin interés que haya definido y se obliga a cursar estas operaciones a solo requerimiento del titular en el número de cuotas solicitado por éste.

18. CUOTAS SIN INTERESES EN PROMOCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

18.1. En esta modalidad el **Establecimiento** podrá ofrecer el pago en cuotas sin intereses para el titular, en la cantidad de cuotas que el **Establecimiento** determine, asumiendo el costo adicional a la comisión pactada en el Contrato la que corresponderá a la diferencia entre el precio contado y el valor resultante de calcular el valor presente de cada cuota, descontada a la tasa de interés corriente que corresponda a la transacción y no se devengará si su monto resultante es inferior a \$200.- (doscientos pesos).

Tratándose de transacciones en 4 cuotas, corresponderá la tasa de interés corriente anual para operaciones no reajustables en moneda nacional a menos de 90 días e inferiores o iguales al equivalente a 5.000 Unidades de Fomento.

Tratándose de transacciones de 5 a 24 cuotas, corresponderá al promedio de la tasa de interés corriente anual para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más para:

- operaciones inferiores o iguales al equivalente de 200 UF.
- operaciones inferiores o iguales al equivalente de 5000 UF y superiores al equivalente de 200 UF.

18.2. La fórmula de cálculo del costo adicional a la comisión (tarifa) es la siguiente:

$$\text{TARIFA} = \text{PRECIO CONTADO} - C \left[\frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} \right]$$

C : Valor de Cada Cuota en Pesos

i : Tasa correspondiente dividida por 100

n : Cantidad de Cuotas pactadas en la Compra

18.3. Estas operaciones serán pagadas por **Transbank** al **Establecimiento** en la misma forma y oportunidad que las operaciones sin cuotas (ventas normales), descontados el porcentaje de comisión o tarifa acordada.

18.4. El **Establecimiento** se obliga a anunciar a los titulares de las Tarjetas de Crédito el rango de cuotas sin interés que haya definido y se obliga a cursar estas operaciones a solo requerimiento del titular en el número de cuotas solicitado por éste.

19. CUOTAS CON TASA DE INTERÉS ÚNICA:

19.1. En esta modalidad el **Establecimiento** podrá publicar previo a la ejecución de la operación el número de cuotas que él determine y el valor de cada una. Para este efecto, mediante la modalidad habilitada por **Transbank** consultará el valor de la cuota correspondiente. El número de cuotas no podrá ser inferior a cuatro ni superior a 24 cuotas.

19.2. La tasa de interés será determinada por **Transbank** y corresponderá a la tasa de interés corriente.

Tratándose de transacciones en 4 cuotas, corresponderá la tasa de interés corriente anual para operaciones no reajustables en moneda nacional a menos de 90 días e inferiores o iguales al equivalente a 5.000 Unidades de Fomento.

Tratándose de transacciones de 5 a 24 cuotas, corresponderá al promedio de la tasa de interés corriente anual para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más para:

- operaciones inferiores o iguales al equivalente de 200 UF.
- operaciones inferiores o iguales al equivalente de 5000 UF y superiores al equivalente de 200 UF.

- 19.3.** Estas operaciones serán pagadas por **Transbank** al **Establecimiento** en la misma forma y oportunidad que las operaciones sin cuotas (ventas normales), descontados el porcentaje de comisión o tarifa acordada.
- 19.4.** Las partes acuerdan que es obligatorio para el **Establecimiento** anunciar al público la venta de bienes o servicios sujetos a esta modalidad y dar a conocer, sea en sus vitrinas, catálogos u otros medios, su precio contado, el número de cuotas, el valor de cada una de ellas y que el pago es mediante las Tarjetas de Crédito. Anunciada por cualquier medio la respectiva oferta, el **Establecimiento** se obliga a cursar estas operaciones.
- 19.5.** Se deja constancia que las modalidades CUOTAS SIN INTERESES EN PROMOCION DEL ESTABLECIMIENTO y CUOTAS CON TASA DE INTERÉS ÚNICA son incompatibles con la modalidad CUOTAS SIN INTERES, salvo que el rango definido por **Establecimiento** en esta última fuere hasta tres.

20. CAPITULO IV. FACTURA ELECTRÓNICA:

- 20.1.** **Transbank** está habilitado como Emisor Electrónico de documentos tributarios, según consta en Resolución del Servicio de Impuestos Internos Ex. N° 89 de fecha 31 de mayo de 2010, por lo cual los documentos generados por las operaciones sujetas al Contrato se generarán como Documentos Electrónicos y podrán ser dispuestos en la página web de **Transbank**, desde donde podrán ser rescatados e impresos por el **Establecimiento**.
- 20.2.** En el evento que el **Establecimiento** no sea Facturador Electrónico, las partes acuerdan el envío electrónico de estos documentos mediante el mecanismo descrito en el punto anterior, lo que es autorizado en forma voluntaria por el **Establecimiento** en su calidad de receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con la Resolución del Servicio de Impuestos Internos Ex N° 11/ de fecha 14 de Febrero de 2003, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a “receptores manuales”.
- 20.3.** El **Establecimiento** además declara lo siguiente:
- 1.- Que por el presente instrumento autoriza a la empresa Transbank S.A., RUT N° 96.689.310-9, para que envíe los documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles solamente por un medio electrónico mediante su publicación en el sitio web www.transbank.cl.
 - 2.- Que se compromete a cumplir las siguientes condiciones, en relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable:
 - a) Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción desde el emisor.

- b) Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.
- c) Utilizar papel blanco tipo original de tamaño mínimo 21,5 cms. x 14 cms. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5 x 33 cms. (oficio).
- d) Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión se hará usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.

3.- La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que la empresa individualizada en el número uno precedente, sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.

//